Escritura Nº 832 / 2019
Poder general amplio de administración, disposición y bancario

Fundación Impactar

Clara Luz Burgos
Alejo Martín Álvarez
ESCRIBANOS
Registro Nº 1 – Luján (B)

Colón 918 02323-425686
6700 – Luján (B) 02323-430939
escribaniaburgos@datamarkets.com.ar
escribaniaburgosalvarez@gmail.com

ACTUACION NOTARIAL

BAA015558901

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS.- PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION, DISPOSICION Y BANCARIO- "FUNDACION IMPACTAR" a favor de Mariano Ignacio PADRO.-.- En la ciudad de Luján, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, ante mí, **ALEJO MARTIN ALVAREZ**, Notario adscripto al Registro número UNO del Partido de LUJAN, COMPARECE don **Jorge Augusto BOUVIER**, argentino, nacido el 29 de diciembre de 1943, Documento Nacional de Identidad 4.741.856, CUIT 23-04741856-9, viudo de sus primeras nupcias de Clara Lucía Gonzalez, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 886 de esta ciudad, persona capaz para este acto a quien afirmo conocer en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fé.- INTERVIENE en nombre y representación y en su carácter de **PRESIDENTE** de **"FUNDACION IMPACTAR"** con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 886 de ésta Ciudad de Luján, acreditando dicha representación con la siguiente documentación: a) Constitución de Sociedad, según Escritura número 766 de fecha 28 de noviembre del corriente año, pasada ante mi, al folio 1999 del Protocolo y Registro 1 de mí adscripción, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Juridicas el 11 de diciembre de 2019 en la Matrícula 46435 Legajo 248308 por constitución de fundaciones, y b) Acta de Reunión del Consejo de Administración número 1 de fecha 12 de diciembre del corriente año donde se autoriza el presente otorgamiento, asegurándome el representante que la documentación relacionada se halla vigente y no ha sufrido modificación alguna, cuyos originales tengo a la vista y en fotocopia autenticada del apartado a) se encuentra agregada al folio 2176 del presente protocolo y del apartado b) agrego a la presente, con facultades suficientes para el acto que realiza, doy fe.- **Y DICE:** I-que no se halla en trámite, ni restringida, ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento y II-que viene por este acto a otorgar **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION, DISPOSICION**

Y BANCARIO a favor de **Mariano Ignacio PADRO,** Documento Nacional de Identidad 28.740.960, para que actuando en nombre y representación de la Fundación, practique los siguientes actos: **ADMINISTRATIVO**: Administrar todos sus bienes, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, que actualmente posea o que ingresaren más adelante a su patrimonio por cualquier causa, razón o título y que se encuentren tanto en el país como en el extranjero, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones y gastos de mantención que fueren necesarios; efectuar y abonar los gastos propios de administración y disposición, como así los que originen las refacciones de los bienes; tasas e impuestos de toda índole; expensas, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones de pago y otras garantías y obligaciones; aceptar, impugnar y verificar pagos por consignaciones; hacer renovaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratar locaciones de servicios, como locador o locatario y seguros contra incendio y otros accidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración con cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades; transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas y cauciones; nombrar administradores o factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir o clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cartas y encomiendas terrestres, marítimas, aéreas y/o fluviales del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir recibos, avisos, asistir a reuniones de asambleas de consorcio con voz y voto, y demás resguardos y percibir y dar recibos y cartas de pago, solici-

tar, obtener y retirar segundos o ulteriores testimonios, solicitando su inscripción en el Registro de la propiedad inmueble.- **GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Gestionar ante las Administraciones Públicas y Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias y reparticiones en general como ser Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Telefónicas, telefonía celular, Gas Ban, administración de consorcio, empresas proveedoras de gas, Obras Sanitarias, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) o recaudaciones fiscales, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), Administración de Sellos, Receptorías, Oficinas de Tierra, de Patentes de Invención; Registro de Marcas, de Comercio, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad Automotor; empresas de transporte terrestre, aéreas, fluviales o marítimas y especialmente ante las Cajas Nacionales de Previsión que puedan corresponder y demás entes públicos y privados, donde podrá entre otras cosas, realizar declaraciones juradas, adherirse a moratorias, hacer reclamos, iniciar expedientes administrativos, tomar vistas de expedientes ya iniciados, recurrir bajo cualquier forma de recurso, percibir cualquier suma de dinero, por cualquier motivo o causa dando recibos y cartas de pago.- Solicitar, gestionar, modificar claves de AFIP, ARBA y bancarias, solicitar segundos o ulteriores copias de titulos de propiedad ante los Archivos de Protocolo o ante los escribanos autorizantes e inscribirlos en el Registro de la Propiedad.- **LOCACIÓN:** Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y condiciones de la locación o sub locación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a sus cargos.- **ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES:** Adquirir el usufructo, dominio, condominio y la nuda propiedad de

BAA015558902

toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rurales, muebles o semovientes; créditos, dere-
chos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes
de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, ce-
sión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o cual-
quier otro título oneroso o gratuito y enajenar bienes de la misma naturaleza que forman
sus patrimonios, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de
condominio, dominio o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado de
carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las
modalidades, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías rea-
les o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar y dar posesio-
nes de los bienes materia de la convención o del acto.- **DEPÓSITOS**: Depositar en los Ban-
cos o en poder de otras entidades jurídicas, comerciales o de particulares, cheques, dinero
en moneda nacional o extranjera, valores de cualquier especie, en cuentas corrientes o a
premio; cajas de ahorro, cajas especiales, plazos fijos, o cualquier forma de depósito pu-
diendo a tales fines endosarlos, librarlos y firmarlos y extraer total o parcialmente esos mis-
mos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente manda-
to, por el otorgante u otras personas a su nombre y orden. **OPERACIONES BANCARIAS**:
Librar, endosar, firmar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, operar y negociar de cualquier
modo en los Bancos o Bolsas de la República Argentina o con cualquier persona, compa-
ñía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo
ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, valores, cheques, títulos de rentas, bonos
o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados y papeles co-
merciales, interviniendo como girante, endosante, aceptante, avalista o en cualquier otro ca-
rácter y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los establecimientos ban-
carios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausu-

rar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, percibiendo sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, caucionar descuentos, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio, transar, reconocer o rechazar obligaciones y/o deudas anteriores al poder, abrir y cerrar cuentas, girar contra fondos, negociar y aceptar reprogramaciones y/o quitas; retirar valores de todo tipo depositados y certificados de deposito, suscribir documentación de registro o cualquier otra que correspondiere, inscribir a la poderdante en el registro de títulos de certificados de depósito, retirar cuotas-parte, comprar y vender cambio en moneda nacional o extranjera. Girar en descubierto hasta los importes autorizados por el banco, retirar cheques, extractos de cuentas, libreta de cheques y/o chequeras, cheques y valores rechazados, solicitar créditos con o sin garantía y por cualquier monto y plazo; negociar con cheques; abrir, cerrar y tener acceso a Cajas de Seguridad; realizar transferencias por medio magnético, pudiendo retirar, operar, canjear y devolver tarjetas de crédito, débito y en general aquellas de acceso a las cuentas; comprar y vender divisas extranjeras. Solicitar, cambiar y modificar claves bancarias; firmar y rescindir contratos de pago directo; caucionar y descontar letras de cambio y pagarés, firmar y aceptar letras de cambio y pagarés, autorizar envío de reversas, rechazos de reversas y anulaciones de ordenes de pago directo, firmar y rescindir pagos, operaciones de compra y venta de moneda extranjera y comercio exterior.- **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero o valores, Jubilaciones y/o Pensiones, cualquiera que fuere su origen anterior o posterior a éste poder, confiriendo los recibos de pago que fueran menester.-**GESTIONES SOBRE AUTOMOTORES:** Asimismo lo faculta para que use y disponga ampliamente de los automotores que tiene o lleguare a tener, pudiendo trasladarse en ellos dentro del territorio de la República Argentina o del extranjero, cuantas veces lo crea necesario y conveniente.-

BAA015558903

Asimismo lo autoriza a comprarlos, patentarlos, venderlos por el precio, plazo y condiciones que considere conveniente, tramitar y obtener el Certificado de Transferencia de Automotor (CETA), cobrar seguros, dar recibos y demás resguardos, suscribir autorizaciones de manejo y/o cédula azul, otorgar la posesión, tramitar las transferencias de los mismos, firmando los formularios correspondientes, 01,02,03,04,08,11, pudiendo realizar cuantos más actos, gestiones sean necesarios o indispensables, ya sea ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, quedando facultado para presentar toda clase de escritos y solicitudes. **INTERVENCIÓN EN JUICIOS:** Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación y/o Provincias y/o del extranjero, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos, ya sea en soporte papel o mediante notificaciones electrónicas, como así también constituir domicilio electrónico y recibir también todas las notificaciones que a su nombre allí se diligencien; recusar extraordinariamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o Provincias; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, contrademandar y reconvenir; asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, letras, firmas y exámenes periciales; interpelar, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; apelar, recusar, decir de nulidad, inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos y ordenanzas; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; desalojos y desahucios; conceder quitas, esperas y acordar términos; nombrar y/o consentir el nombramiento de administradores de bienes, letrados, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peri-

tos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pagos y obligaciones, prestar y/o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores, con facultad para asistir a juntas de acreedores; verificar u observar créditos y su graduación; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas; aceptar o rechazar y renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; pedir rehabilitaciones; practicar mensuras; fijar y marcar límites y pagar créditos de legítimo abono, transigir judicial o extrajuidicialmente.- **CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURÍDICOS:** Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto éste como los preexistentes; formular protestos y protestas; aprobar y practicar inventarios, evalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la otorgante con anterioridad al presente poder.- **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS:** Otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos públicos y/o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que su apoderado pactare con arreglo a derecho y consentir domicilios especiales. **REVOCACIÓN DEL PODER:** Este poder no se tendrá por revocado, limitado o suspendido, mientras no manifieste su otorgante esa intención en forma fehaciente ya sea por carta documento o por escritura pública.- Y FINALMENTE podrá practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente poder.- **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS**: El compareciente manifiesta: a) que las facultades están enumeradas en forma enunciativa y no taxativa y podrán ser ejercidas en relación con circunstancias anteriores o posteriores al presente poder, b) que su intervención personal no revoca ni limita el presente, salvo manifestación en contrario, c) que el presen-

te poder no podrá ser sustituido, d) que autoriza a solicitar segunda copia de esta escritura si fuera necesarios y e) que solicita al autorizante expida copia para el apoderado, requerimiento que es aceptado.- LEO al compareciente, quien lo otorga y firma ante mí, doy fe.- **Jorge Augusto BOUVIER.-** Ante mi: **Alejo Martín ALVAREZ.-** Esta mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matríz que pasó ante mi, al folio 2178 del protocolo del corriente año de mi adscripción, doy fe.- Para la parte interesada **EXPIDO PRIMER TESTIMONIO** en cuatro sellos de Actuación Notarial BAA015558901/902/903/904 que sello y firmo en la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.-

ALEJO M. ALVAREZ
ESCRIBANO